

Año

941

de 1616

16 de

1616

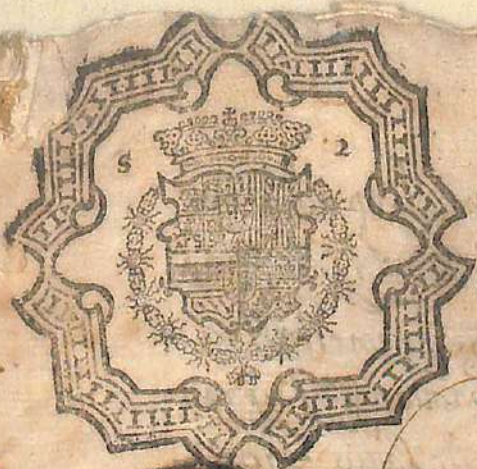
Alas menores hijos de Juan de Alcazar

Nº 35

Yo el Notario Publico de la Real Audiencia de Mexico
 Juan de Alcazar difunto Nieto de Andres de Alcazar Vizque
 fue de la villa tambien difunto - que pasaron ante don
 nicolas Sarmiento de la Real Audiencia mayor que fue de la villa
 y delos consta ser tutor de dichos menores - Su demora
 por que man de su dula jurisdiccion - y constandichos autos
 de repugnacion al fin de 23 foyas en las entodo y
 y porante mdo de plito en bre dicho ju
 mo: por que man - y las sigas de dicho andres de Alcazar
 los menores - y pedimientos de los Reales Sedulas en ef
 te Los autos per deno lites a Andres de Alcala vez de la
 villa - conitos a Demitri Rey Con poder de el al feres
 de Rebulados - Juan de Alcazar tenor es como sigue

Poder Con 6 En quate dias y dias en Veinte y siete dias de el
 mes de mayo de mill e quinientos e setenta e siete años an





SELLO SEGUNDO, SELS REALES ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO.



En la Villa de Xerez de la frontera en los
veintidós dias del mes de Junio de mil y seis cientos y se
senta y nueve años Ante mi Oydor Don Diego Lopez
Ther. General de Justicia mayor de la S^{ta} hermandad
de ella y sus jurisdicciones Por su Mage^d que actua como Jefe de
Receptor por no haber Scritano Publico ni Real dose leguas en confor
mo desta Jurisdiccion Ven Conform. de las Reales Sedulas en ef
ta Razon de las puchadas. Pareció a los señores de ayala vez de la
Villa de aguas Calientes En nombre y con poder de el alferes
Real andrés de ayala. Cuyo tenor es como sigue

Podr

En la Villa de aguas Calientes en Veinte y siete dias del
mes de mayo de mil y seis cientos y se senta y nueve años an
te mi alcaide mayor de penabona Fern. Gen. por el cap^m Don
Nicolás Sarmiento alcaide m^r y de la S^{ta} hermandad en esta su
Jurisdiccion Por su Mage^d y por su ausencia actuando como Jefe
de Receptor a falta de Scritano pub. y R. por no haberlo endo de le
guas en confor mo desta Jurisdiccion passan ante mi todos los in
stru^{dos} pub. que Judicial o Extra Judicial m^{de} se offieren
Y ante los señores infra scriptos pareció al alferes Real an
drés de ayala vez de esta Villa aqui en la manera que puedo
certifico y doy fee que conosco. Y dixo que porq^{ta} en la Juris
diccion de la Villa de Xerez en la estancia de talicaaloria muros
Don Juande Lacueba su fierno y por causa de ser hermano de
Gloria Ledera por alcaide tutor curador de sus hijos menores
y nietos desta Estancia y temedor de sus vienez y por haber
se con muy poca salud impedido de poder ir en persona
otra en busca de vienez = Otorga queda su poder como
Gustante el que de derecho se sigue en y en nullo a

45 f.

[Handwritten signature or mark]

26

Andres de ayala su hijo es pssial para que Depuden tan
 do Superiora En dha Villa dex enq parezca ante La Justa
 Real de ella, y pida Sele en su omen dho Vienez, y en esta Na
 son haga los pedim^{os} requiri^{os} m^{os} prohibitas y prouanffas y re
 sante La Carta de Dote En caso que sea nulle lario y sea
 todas Las diligencias que Judicial oex tra Judicial m^{os} p^{os} de
 que Conuenpan hasta que tenga Cumplido efecto dha en su
 gade Vienez que para todo Lo aello anexo y p^{os} de n^{os} de
 da este poder. Gaspar de Vespigny y otros Requiritos del fu
 eren nulle lario Selorda y con libro y general adm^{os} n^{os} de
 on y de poderlo Enjuiciar Jurar y Substituir y con La Reliba
 lion en derecho en se laria del ya sus los titulos. La p^{os} de
 questa obligo En forma Superiora y Vienez auidor y por auer
 y dio poder alas Just^{os} de su mag^{os} de qualer qui eragan de que sean
 Venes p^{os} de adonde se pidiere Cumpli m^{os} de dho para que
 alu Cumplim^{os} se compelan asi Los lorgo y firmo Con m^{os} de
 dho n^{os} de y de supedi m^{os} no queda Requiritos p^{os} de d^{os}
 epo gonales alon 16 Nuiz y Joseph medel vez^{os} de dha Villa
 Lo firmaron = Alvaro martin de pena Losia Just^{os} de p^{os} =
 conroy de Alala = n^o Diego gonil = n^o alon 16 Nuiz = n^o Joseph
 medel = Sin derechos del Jee

Consenton El Dho Andres de ayala En virtud de el poder assi bo
 mencionado Ante mi el dho Phente en el dia mes y año
 dho Puseon n^o Una p^{os} de dho del tenor siguiente

Consenton El Dho Andres de Ayala vez^{os} de la Villa de aguas Calientes y alante
 desta Villa En nombre y con poder de el Rey Real andres
 de ayala mi Padre pareco ante Vno en la mejor via y
 forma que aya lugar En derecho ago p^{os} de dho de el
 dha poder con la solemnidad En derecho nulle lario: y dio of
 mediant^{os} el y en su virtud por impedi m^{os} de la poca fald
 de el dho mi p^{os} de Como de dho Poder Consta se de servir Vno
 de mandar seme En su omen Los Vienez que por fini
 Coni^{os} de de Don Juan de la Cuba y daron que segun

Segun que consta por Cedula de V. M. que otorgo
 Yo en mi disposicion fallezco de V. M. por el V. M. al dho. mi
 Parte y Tutor y curador de sus hijos. Joseph. Juan
 y Juana niños menores y portenedor de otros bienes con
 Vene fino de in V. M. y satisfacion Para que de ellos conste =
 Como pido y suplico mande hacer segun que pido para q
 a viendo que he sido Las diligencias necesarias Judiciales q son
 de su obligacion mande se me entreguen con un tanto de los au
 tos todos los dhos. bienes pues ademas de ser voluntad del dho
 difunto Don Juan de la Cueva se permitiese por el derecho de
 ser su abuelo gobernar de los dhos. menores y tener la Carta de
 de Otorgada de un mill y ciento y ochenta y un pesos que le dio
 en arras y dote como de otra Carta basta que para en los
 papeles que dexo dho. su difunto. que en hacer lo V. M. de
 me lo pido ad mi ni trara justa que pido y juro este mi pe
 dido En anima de mi parte no ser de mala liza y en lo ne
 go. = Jindrese de aiala =

Auto

Por mi dho. Jhon de Justa m. V. M. La hube por presen
 tada y mande se le entreguen al dho. andres de aiala en
 virtud de el poder que tiene de el dho. supadu andres de aiala
 tutor y curador de los menores y herederos de don Juan de la Cu
 eva difunto dando fianzas Los bienes que declaro por su
 ios en el testam. que otorgo de baxo de cuya disposicion
 fallezco con Vene fino de in V. M. y satisfacion de otros bienes
 para q. como tenedor de ellos y tutor de los dhos. Los administre
 segun que es su obligacion, y mande se le de un tanto de los au
 tos alalitra y que se le entregue lo contenido adon digo de la Cueva
 como arriba sea que fue de el dho. difunto y en quienga
 ran de que sentre Los bienes con tenidos en dho. testamento
 para que de cuenta de ellos y los junte Para su satis
 facion y alti. Lo proveyo mande y forme como queda
 p.

[Decorative flourish]

El alferes Real Andres de auala Padre del Comendado D.
 Diego de la Cueva Vez de esta jurisdiccion al fassas testamentarias
 que fueron de Don Juan de la Cueva difunto, y como tal vez dixi
 eron que a veinte y ocho dias que el dho Don Juan de la Cueva
 fallezio y Passo desta presente vida y porq en el testamto
 que el dho de Garco de cuya disposicion fallezio se hizo en virtud por
 al fassas testamentarias y al dho andres de auala por su hijo
 crador de los herederos quedaxo otro difunto lo qual es Juan En-
 la edad pupilar por tanto en la mejor via y forma que ende
 crecho asi Lugar dixeron que lo haffian y hicieron con fassaron
 que pidieron de otros. Vienen para cuyo efecto nombre que
 no se digan idoneos y suficientes en otra facultad de los
 quales Reseui Juramto en bastante forma de derecho de que
 haffian fiel y legal en el dho officio y se hizo en la
 manera siguiente

Vienen

- Primera m. de seis Ventanaron ciento y veinte y dos
 Bacas de Viento las quales sellaron a quatro pesos y dos
 reales cada vna que montan quinientos y diez y ocho p
 y quatro reales 10 9 18 1/2
- Mas veinte y ocho bues que sellaron a sei pesos cada vno
 que baten ciento y setenta y ocho pesos 10 16 8 1/2
- Mas se inventanaron y abaluaron los cornetas en xarbrady
 con tres pinchos doblados y quatro penillos en treinta p 10 0 30 1/2
- Mas tres barreras vna de perris o madeveson y otra de jua las
 quales sellaron por nueve pesos 10 0 9 1/2
- Mas se inventanaron tres hachas y sellaron en nueve p 10 0 9 1/2
- Mas un escoglo y vna aluelag se fassaron en quatro p 10 0 4 1/2
- Mas vna barra de hierro se fasso en dos pesos 10 0 2 1/2
- Mas se inventanaron y fassaron vna taxadera en punson
 un fassaron en quatro pesos 10 0 4 1/2
- Mas dos puntas de arado vixas que sellaron en tres pesos 10 0 3 1/2

R

Mas Sein Ventariaron siete Yeguas de Camino Con el caballo			
Y se tassaron a diez pessos que montan setenta pessos	00	70	1/2
Mas Sein Ventariaron una manada de veinte Yeguas la que			
les se abalaron a tres pessos que montan setenta y tres pessos	00	63	1/2
Mas sein Ventariaron Caballos una silla xoneta en veinte pessos	00	20	1/2
Mas sein Ventariaron Y tassaron dos arcabuses de ar lion en su			
quenta pessos	00	90	1/2
Mas un freno Y unas espuelas se tassaron en cinco pessos y medio	00	09	1/4
Mas sein Ventariaron Y agressio un adreffe de espada daga en diez pessos	00	10	1/2
Mas sein Ventariaron Y agressio una quera de gamusa en diez pessos	00	12	1/2
Mas sein Ventariaron Y agressio un vestido de paño de castilla			
con armador de tela Ya traído en setenta pessos	00	70	1/2
Mas sein Ventariaron Otro vestido de Naxa con capa de albor			
en medio traer en quince pessos	00	15	1/2
Mas otro vestido negro sin capa viejo se abaluo en seis pessos	00	06	1/2
Mas sein ventariaron Y tassaron tres pares de medias de seda			
los dos nuevos del uno viejo en diez pessos	00	10	1/2
Mas un Sombrero nuevo en cinco pessos	00	05	1/2
Mas sein Ventariaron una sabana una almoadada Y colchon			
Y se agressiaron en ocho pessos	00	08	1/2
Mas sein ventariaron Y agressio una sobre cama de algodón			
Y lana en diez pessos	00	10	1/2
Mas sein ventariaron Y agressiaron dos Galinas en quatro pessos	00	04	1/2
Mas sein Ventariaron Y tassaron dos Camillas con dos pares			
de cal unos blancos en seis pessos	00	06	1/2
Mas sein ventariaron Y tassó una laxa conullabe en tres pessos	00	03	1/2
Mas una nabaxa Piedra Y tixerías en quatro pessos	00	04	1/2
Mas unos Sagatos en un pessos	00	01	1/2
Mas un martillo y unas tenallas que se tassaron en quatro pessos	00	04	1/2
Mas una mula de silla sein Ventariaron Y agressio en doce pessos	00	12	1/2
Mas se le hicieron quantas aun indio firuiente llamado Juanito			
Y deue dho indio setenta Y dos pessos y cinco reales	00	62	1/5

[Handwritten signature]

119899

Montano

Los quales vienes aprehendidos segun su justo valor y
 precio su man y montan un mill tienito y no bennal
 ocho pesos y cinco tomines y juraron los dthos albaceas
 por dios nro s^r y una señal de Cruz en forma de dero
 cho que el dtho invento. es cierto y se a m^o hecho y que y
 vinere a su m^o tina que el dtho don Juandela Cueva difun
 to aya dexado mas vienes los pon dran por invento como
 son obligados y lo firmaron con cinco dthos vhen. como
 fue desep^o con los n^{os} de mi asis^o tenia que lo fueron an^o
 nunez y Gregorio Castellon = Diego lopez = D. Diego de la
 Cueva = Andres de aiala = n^o nunez = n^o Greg^o Castellon y
 Gamboa

Probas

Por mi dtho Beniente visto el dtho invento y apu
 nio de los vienes contenidos hecho por los ta^oadores p^o mi
 nombrados que lo fueron an^o nunez Juande Ledezma
 Miguel de Olague, y Manuel de la Torre y en conformidad
 de el juramento que de se vidicada y no in solidum lo que
 es y ratifico y dei por bueno = y para su valida y non in^o
 p^ose mi autoridad y judicial decreto en nombre de su Ma
 jestad para que haya la fee que aya sup^o ar^o enderecho y en Rey
 dtho nro de lo qual fue mi firma a Cortumbrada con
 los testigos contenidos que tambien lo firmaron = Diego lo
 pez = n^o nunez = n^o Juande Ledezma = Miguel de Olague
 Manuel de la Torre =

En el m^o Puesto de tal vicualoria en dtho d^o y
 año otras mencionados ante mi el dtho vhen. de a^o para
 las fianças que se pedi a n^o de aiala en virtud del poder
 que tiene y que se le otorgou la cantidad de vienes conten
 tidos en dtho invento y que de quenta de ellos asta se poner los en
 poder del dtho al fenez Real andres de aiala abuelo y testigo

R

Los dthos menores Por tanto Ntho andrés de ayala Dño
Porfiador a anttho menor y Manuel de la Torre vez de
esta villa de xerez Y ambos se constituyeron por tales de man
comun Y ambos de vno Y cada vno de los dos por sí por el todo de
in solidum y luego al dtho andrés de ayala En la dtho Confor
midad se le entregaron los bienes contenidos que abaluados
montan en mil ciento y nouenta e ocho pesos y cinco
Reales de que se dio por entregado a su bo luntad lo que venun
ció las Leyes de la entrega y pueba como en ellas se contienen y
se obligo como principal Y los dthos manuel de la Torre Y anttho
menor como fuyadores Y llanos pagadores que se constituyeron
denunciando como denunciaron principal y fuyadores ca
da vno de por sí por el todo in solidum las Leyes de la mancomu
nidad el beneficio de la diuision de execucion como en ellas se
contiene que pagaran si por conuenencia se faltare algo
de la entrega al dtho andrés de ayala antes de entregar lo al
custor de los menores = Y al cumplimto cada vna de las partes
obligaron sus personas y bienes a vidos y por auer y dieron
poder a las Justas Ptes de quales quier partes que sean en es
pecial y señalada m. de esta villa acuso fuyos Jurisdiccion
se sometieron denunciaron suprogauo do mi filio y veindad
y la Ley si conueniere. La de may de su favor y la general del
derecho para que al cumplimiento les apremien como por senten
cia definitiva de Juy competente passada en cosa juzgada Y
lo otorgaron en dtho puestto a siete dias del mes de junio del
año de mil e seis cientos y sesenta y nuebe años y lo el dtho
fren. Dize que conosco a los otorgantes q. obraron como Juy
Receptor por defecto de Juy publico y Real en esta Jurisdiccion
y en conformidad de las R. Sedulas En esta Passon des
pachada en vno de los m. Lo firmo con los dthos otorgantes
y los d. de mia asistencia que lo fueron ~~Juan de Ledesma~~ Juy
Castellan presentes Juan de Ledesma = en Nre Reyno de Bale

Diego

H

Diego Lopez = Andres de Ayala = anst^o nunez = Manuel
 de la Torre = H^o Juan de Lederma = H^o Greg^o Castillon
 Zamboa

En la Villa de Xerez de la frontera en ocho dias del mes y año
 referidos Yo el dho Phen^{te} de Just^a maior aliendo visto
 lo pedido Por andres de alala En virtud del poder que tiene
 y que se fessita de un tanto del testam^{to} sacado ala letra
 con forme aderecho y en conformidad del opor mi pro vido en
 su Petition: mande insertar e inserte en estos autos un tan
 to sacado del original ala letra Cuyo tenore es como se si
 que

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Amen = Se
 Pan Juanitos Esta Carta Vieren de mi testam^{to} Como Yo
 Don Juan de Lacuba vez^o que soy de la villa de Xerez y hi Job
 G^o timo de Don anst^o de lacuba y de D^a Caterina de la Torre
 difuntos estando como estoy enfermo en cama y en mi en
 tere Juus y entendi mi entto en altioral Cuiendo como creo
 el mis^{to} de la Santiss^a Trinidad Padre hijo y espiritu
 Santo sus per sonas distintas y una Divina essencia de
 un solo Dios Verdadero y poniendo por mi intercessora ala
 serenissima Virgen maria Reina del Cielo y abogada de los
 pecadores deseando poner mi alma en Camera de salva
 lion como catholico y fiel cristiano hago y ordeno este mi
 testam^{to} en la manera siguiente

Primera m^{de} encom^{do} mi alma a Dios nro S^{or} que la crió y
 Redimio con su preciosa sangre y cuerpo emanado ala ti
 erra de que fue formado
 y mando que si Dios nro S^{or} fuere servido delle que me des
 ta vida que este cuerpo corruptible sea sepultado en la Igle
 sia parro quial desta Villa Junto ala gila de la agua benditta
 y el dho dia si fuere ora competente y fino el siguiente
 se me diga una misa Nevada y fundada de pan y vino

H

H

2 Sin Vigilia yacompanen mi cuerpo la Cruz Cura y Sacristan
y Item mando Selar de alas mandas por los ados Pacaduros
na y quatro reales ala Cassa Santa de Jerusalem y los repar
to de mis vienes Los vendan a cobrar

2 Declaro quedexo por mis vienes Sientto y Siquenta sacas de Vi-
entre poras otras omnes

2 Item declaro Por mis vienes Siquenta buvies y dos carretos
En xarhiadas y en finchadas con tres pinchos doblados y dos sen
lillos

2 y Item de declaro por mis vienes tres barrenas tres hachas y tres
coplo una afueta y una barra una taxadera y un punson
y un haffador y dos puntas

2 y Item declaro por mis vienes treinta bestias chico y Grande
y un caballo

2 y Item declaro por mis vienes una silla finetta y dos arcabuzes
de ardon froto tres puelas y un adereso de espada y daga y
una quera de castor de gamuffas declaro los por mis vienes

2 y Item Declaro por mis vienes tres vestidos dos amedio mar
y uno nuevo. con tres pares de medias de seda y un sombrero
nuevo fino

2 y Item declaro por mis vienes dos Sabanas y un colechon y dos
al moadas una sobre cama y dos Galonas con puntas y
dos armadores media docena de Camisas y tres pares de cal
sopas blancos

2 Declaro por mis vienes Cantidad de mais y frijol quidexen
Caguals Calientes En poder de mi suegro, el qual Sabra la
Cantidad y mas dexa Cantidad de caballado y un poco
de chile que tambien me Remitto alo que mi Suegro dixere

2 Declaro que me deve Juan anto de pro una mulaga
se puso en aguas Calientes de Don Pedro Dineon por
la qual me rebaxo sien pessos de mis Salarios mas me de
ve el anto Juan anto de pro una mula pichita y un pelero

J
y otra

Una mula Castana dos Caballos escuros y tres Yeguas
de Camino. Una vaca una castana y una Puffia mando
se cobren por mis vienes

Item declaro que me deve Pedro de Jua un macho aga-
rexado mando se cobre

Item declaro que me deve Fran xalpa una Yegua m^{do}
se cobre

Item declaro q^d P^o maffias mef deudor de una Carabina
y una yegua y un Caballo mando se cobren

Item declaro que me deve nicolas carrillo siete pesos los q^{es}
quedo de cobrar mi serm^o don Cristobal mando que
se me digan de mis sal

Item declaro que me deve Fran indio de Sultica cam vs
na Yegua mando se cobre

Item declaro que agustinillo indio del mismo pueblo me
deve ocho pesos mando se cobren

Item declaro que un indio que me seruió llamado el platte-
ado me deve lo que pareciere por el libro de quentitas m^{do} se
cobre

Item declaro que un indio llamado Fran me deve una
Yegua alafana braseadora que no la quite dar por veinte
y quatro pesos en la cast^a m^{do} se cobre

Item declaro que me deve Cristobalillo lo que pareciere por q^{ta}
del libro mando se cobre

Item declaro que un indio mi siruiente llamado Chio
la ponete me deve lo que pareciere por q^{ta} de el libro m^{do} se cobre

Item declaro q^d mef deudor Luiz del castillo vez^o de tal conan
do de dos pesos m^{do} se cobren

Item declaro que mef deudor P^o Carrillo de dos pesos y dos reales
mando se cobren y mas me deve el dho una vaca que le dió un
indio que se fue a las borax

Item declaro q^d me deve P^o Parisa vez^o del monte Grande
mis cien dros y sesenta pesos del tabaxo personal de un chino m^{do} se cobren

[Handwritten signature]

baurs de camino Vn blanco Vncastano Y un alajon con el fierro
de el derecho Los quales Leedado

12

Y tem declaro que se le entieren ami hermano auys fin de le
des ma dose potranca de la Caballada que tiene alla mi fue
pro mandis que se den

12

Y tem declaro q de la Cantidad que deuo a Joseph de uilla
Real Deue mi hermana Dona Lena veinte pessos Y Real
y medio Y mi hermano Don auys bin de ledez ma veinte e
seis pessos Y cinco Reales y medio y mi hermana Dona Ju
na Diez Reales declaro lo assi porque seme Rebarre effa can
tidad de lo que pareciere De uer se

12

Declaro que fui Casado Y velado sepun ordende la S^{ta} madre
i Glessia Y Legittimam. Con dona micala de ciula que es ya
difunta de la qual tubimos Y pro creamos nes hijos, Joseph
fran^{co} y Juana de la cueba - Y Resui de d^{to} de Vn mil y ochun
ta pessos Con la d^{ta} mi mucer On bacas Y equas Y un ad
claua Y lo lado de On quinientos pessos de claros lo On esta
forma Pero porque se sepa lo que es de las d^{tas} mis hijos y no
les pare ningun per Juissio

12

Y los d^{tos} mis hijos Don Joseph de la cueba dono fran^{co} de la
Cueba Y Dona Juana de la cueba nombro por mis herederos
legittimos para que des pues de pagada mis deudas me eruden en
el Remaniento de mis bienes y qual m^{te} con la vendicion de
ellos Y la mia

Y para Cumplir Con este mi testam^{to} mandas Y legados nom
bro por mis albaceas testam^{to}arios Y remedores de bienes,
a Andres de ciula ino xoffo Padre de la d^{ta} mi mud^{er} y ami
her m^o Don diego de la Cueba Y por sustor de mi hijo al d^{to}
Andres de ciula a los quales testam^{to}arios Y acada uno de por
si in solidum doy poder i facultad q^{ta} puedo Y deuo Y endere
cho aia lupar para que ad mi y sus otros bienes como si uo to
can te ala disposicion de este mi testam^{to} y Reboroz anullo
Onos Y quales quier testam^{to}os y escrituras que aia fho o poderes

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

H

Lucara dado para testar los quales no quiero que balsegan salbof-
 tequapora otorgo y pido y suplico al Sr. Phuenche de Alcalde
 m. interponga su autoridad y decreto judicial para que haga la
 fe que sea lugar enderecho y lo el dho Phuenche Lain respongo en
 nombre de su mag. y doi fee que conosci al otorgante y lo firmo
 con mi o dho Phuenche como Juez Receptor por defecto de Juiu publi-
 co y Real en quince leguas en con torno y en virtud de las Reales
 Sedulas de su mag. En que no leia nombrado siendo testigos don
 diego Delacueba: don bar tolueme de la Cueva y auouitindeley
 mo y sup: Castellan que lo firmaron con mi o dho Phuenche como
 Juez Receptor por defecto de Juiu publica En dias de el mes de
 maio de mil seiscientos y se senta y que banos = nese larias = testado
 no bale = En siete dias de dho enmendado = bale = Ju de ledema
 entre Nengloner = bale

Correidos Los traslados concuerdan con los originales que quedan
 en el archivo de este juzgado, Ban ciertos y verdaderos talos veer sacan
 conseruir y conseruar fueron n. Juan de ledema Anthonio Manuel
 de labra y sup: Castellan que lo firmaron con mi o dho Phuenche
 Receptor. que para subalidacion inter puse mi autoridad y judicial decreto
 en nombre de su Magestad y haga la fe que sea lugar enderecho que fho en la
 villa de xerez de la frontera en ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos.
 y se senta y que banos

En testimio de lo qual

En el dho de
 Antonio Manuel
 nesmercan

Dilopes

Manuel de la Torre

De hecho los acostum-
 brados de fee

de la orden alguna para lo qual. De las leyes que se hizo
 que la Doctrina de la se que da. Y tenor de mano a cuyo con
 plimiento con estas Obligaciones persona y bienes. Se debe
 y porauer y con ellos me someto al favor de las dhas. Leyes
 las especialmente a las desta villa de San Miguel y la
 Ley si conbenir para que a ello me premien como por
 sentencia pasada en esta villa de San Miguel y la
 favor que general el derecho en cuyo testimonio affe
 lo otorgo en la villa de Aguascalientes de San Miguel
 Reyes de Galicia a cinco dias del mes de Mayo
 de mill y seiscientos y sesenta y cinco años = yo el Rey
 Doy fe en que al otorgante que lo firmo siendo testigo
 Don Xpoual y Don Diego de Saubon e hantel
 en la Villa de San Miguel y la
 anterior de Valle de San Miguel y la

Permisión de Don Alonso de Vera

Licenciado de Valle de San Miguel y la
 Diego de Vera

ante mi

2

SE LO TERCERO, UN REAL AÑO,
DE MIL Y SESENTOS Y QUARANTA Y DOS, Y SESENTOS Y QUARANTA Y TRES.



En la villa de Aguas calientes en ocho dias del mes de febrero de mill y
 seysientos y setenta años el cōp̄ don nicolas saamiento alcalde
 mayor q de la santa her mandad en ella su jurisdiccion por sumo
 dice, q por quanto el tal feus el andrus dea sala difunto de
 seno q fue de esta villa fue a basea tutor de los d̄os de la cue
 nedor de p̄nos de los q por fin el muerde de don ju de la cue
 ba su d̄eruo q d̄ason. q muerde en la jurisdiccion de la villa de ve
 res de la frontera. En cūdo po der dicho andrus dea sala estaban
 sus nietos q hijos de d̄ho don ju de la cue badi funto q el mayor de
 d̄hos menores esta en edad pupilar los d̄nos dos m̄s de oriaturas, q
 por q quando en m̄aron en d̄ho poder de d̄ho andrus dea sala d̄ho
 bienes. nunca los manifestado ante sus competente p̄ judicial
 mente con d̄ho q se d̄ia n̄ese en forma de tutela, p̄nco
 no ser lo d̄ho alcalde m̄or. Los recaudos q en esta razon se n̄ia
 fise d̄ar. El d̄ho m̄or q d̄ho don ju de la cue badi funto q en el
 qual solo parece a ber en d̄ho d̄ho andrus dea sala difunto
 poder q se leen sup̄ as en d̄hos d̄nos. En el inventario q
 ante la justicia ordinaria de aquella jurisdiccion se hizo. en
 el mismo inventario fueron aprensando. Los generos de bienes
 qubo. de d̄ho sumonens. sin mas. d̄ho inventario. lo qual
 visto por mi, q por la obligacion de mi ofiio de la R̄ q̄ d̄ho q
 ser padre de menores. viendo los hueros de padre q madre q
 sin ninguna p̄ra q sup̄ parte. sea legitima n̄ese parente
 su derecho, por a ber muerde d̄ho su abuelo. de d̄ho poder. asu
 hijo andrus dea sala el m̄or q se d̄ho por el. q por sumo
 ser dicho andrus dea sala q ambos ad̄s marido q m̄or
 conuieron. casiḡ en un dia, de d̄ho andrus dea sala el m̄or
 subseguente mente. tambien muerde en bu b̄tiempo, q tan b̄n
 lo poder. por no poder estar, a p̄ de medina de seno de d̄ho

La su^a de otros don Josa Veino de la villa de don Jua
dison de nueva espana. los qualis dho alcaides, hall
y di delo qho debe manparuido a dar razon del
ques a su cargo. Por lo qual. qponer a los no fido. ser
ados y a los men. y a los dho dñes. y a los con multa
si por q de los dho dñes m^o de dho don Jua de la villa de
dione de perdida y sean deteriorado. la mitad de los.
y poner los q quedan en el mejor seguro. mande sea
y inventario de los q se hallaren ser de dho men
Lo qual y q sepa con firme a derecho se non bu. ca
dor ad litem y a litem de la lo q mas con benignidad
el q provecho de dho menores. havi lo provee mand
y firme como juez receptor a falta de el dho dñe
por no aberto. Ante de esta jurisdiccion. ni en quise leguas
en su contorno,

Nicolás far m^o
y Justicia

monbram^{to}
decurador

Luego Incontinenti dho día, mes, años dho. Lo Alcalde
Mayor receptor p efecto de poner en decusion lo por
mi proveido en el auto de suso. vide parecer ante mi. adi
gonaes. Veino de la villa de don Jua de la villa de
cuador ad litem por ser persona capaz y entendida en es
tas materias. y lo hauido. de x^o de dho en otras o fa
ones. El qual estando presente. di de q lo hauido face
do. y sus adios. La una Cruz Informa de dho. de usar lo
bien y flet mente a todo sual saber y entender y todo
procurara util. de dho menores y si en su fuere tomar con
sepe de hombres doctos y entendidos y errados de ello oblige
superio y dñes, y por mi dho alcaide m^o. visto sucepto

Vn real.



Salto de Oro, un año, años
de mil y sesocientos y qua-
ranta y dos, y sesocientos y
quaranta y tres.



Item Mañana mediana

Item sus breñas y unscoplo

Item sus achas y unata de dera

Item sus molinos de laser balas Lunas es guelas que
das, e otros bienesillos en unca con

Item una hauela

Item una ca Blanca con sucesadura y llabe en
qual esta ban todos los genesos muni'onados, arriba

Item Masilla gineira

Item una mu latilla llamada bernabela de edad de once
doce años

Item las casas de la bi bienda, de el dho. don ju' de la cue
ques Masalita con los aposentos Thomas y Perseuena
Cumplimiento de unso tar

Todo lo qual. declaro el dho Pedro de medina. a ver halla
do. En la dhaca casa y los demas bienes estan en la esta
ria y era del dho andrus de la sala. adonde tambien
manifestara todos los y Perseuena adhos menores y
y los viene señalados y cada y q' de lo fue servido
y a inventariarlos, y en dhaca casa no a alba
mas bienes de los inventariados socargos del juram
y q' tiene. y q' de paruen de ver noticia de otros bienes
los manifestara. Lo firmo con miso dho alcalde
maior siendo testigos salvador nuñez Joseph marin y
Luis de costa presentes e besinos de la villa
Luis y dize. lo firmo. Lario no saber firmar. firmo lo asu
ranga uno de los testigos. otros

Nicolas far m...
Luis de costa
Luis y dize
Lario no saber firmar
firmo lo asu
ranga uno de los testigos
otros
Luis y dize
Lario no saber firmar
firmo lo asu
ranga uno de los testigos
otros
Salvador nuñez
Joseph marin
Luis de costa



Salto de agua, un año de mil y sesocientos y quarenta y dos, y sesocientos y quarenta y tres.

En la villa de Tabor de San Joseph q fue del alferes an
du de a Tala. En la Juridiccion de aguas calientes en diez
dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta años
Yo el Alcalde mayor receptor en prosequcion del
inventario de los bienes q por fin tomate de don juan
de la ueba quedaron q se venen a dho sus menores. bñe. a dho
edantia con el curador ad litem. Justigos. Luchando. Presente. Do
de medina, manifest. Los bienes siguientes
primera mente secontaron a boca de oral, setenta e seis de
año e aruba.

Y ten veinte e tres crias deste presente año
Y ten veinte bue las manos de arado
Y ten cinco toros
Y ten dos carretas en jarviadas de todo lo aella necesario
Y ten siete eguas de garañon q hasen ocho
Yo de lo qual manifest. dho Pedro de medina. Y suro a Dios
e a una Cruz. no aver otra cosa de bienes q se venen a
dho menores de don juan de la ueba. quasi dho paresse
ven sien pre. darabito a la justicia dho declarava. Eno
fumo por q di no aver fiamolo a suerugo. Justigos
y el curador. siendo Justigos, aluaro marin de peñalofa
Lorenzo de acosta y Juan de montoro. Presentes

Nicolás far...
Juan de...
Lorenzo de...

cueto. Nueve e continenti en dho dia, mes e años dho Yo el Alcalde...

viendo el inventario de los bienes que hallase hallaron
en la villa de aguas calientes. como los inventariados en esta
hacienda mande cedir a D^{no} Donales curador ad litem
de los hijos menores de don juan dela cueba p^o y p^o vale
que lo q^o viene y le conbenga p^o el d^o de los hijos menores
hago lo p^o que en mi y firme como juez p^o



Nicolaas farm^{to}
Jues not^o

ca^o 22^o on

Suplico Incontinenti v^o d^o dia mes año Reveridos los
D^{os} Alcalde de m^o receptor c^o de. con tanto de arriba. en su
misma per^o a D^{no} Donales: curador ad litem de los d^{os}
menores de don juan dela cueba. El qual a viendo lo d^o
y entendido d^o q^o lo d^o de lo que sus p^ondera en forma
lo firmo con otros d^{os} alcaide m^o siendo de rigo los de
mi hazistencia Joseph marin el venso de alcaide p^oventes.

Nicolaas farm^{to}
Jues not^o
Joseph Marin
Jues not^o
Jues not^o
Jues not^o

Vn real



Salto Tercero, un real años
de mil y seiscientos y qua-
ranta y dos, y seiscientos y
quarenta y tres.

Presente

En la villa de aguas calientes En onsedias del mes de febrero
de mill eysientos eysenta años Ante mi el caxp don nicolay
sarmiento alcalde m^{or} e de las d^{as} her en ella su jurisdic^{ion} por
suma q^{da} la presente el conserido.



Actuacion

Diego Lomas Quisno desta villa casador ad l^{ite}ra de Joseph Fran-
cisco y Juana de la cueba menores hijos de don juan de la cueba di funto
en lo q^{da} a Salazar ender parecio ante vno Diego y Por vno
se me fue mandado citar p^{or} que en orden a abersse hecho en
tentario de los bienes q^{da} se han hallado de d^{hos} mis meno-
res. p^{or} q^{da} o alique lo que con viniere al util dellos. Venes
la razon q^{da} que sera conoca la cantidad e montuo de d^{hos}
bienes. q^{da} se p^{ue}da des poner lo que mas con venga
vno p^{or} q^{da} sup^{ta} sea seruido demandar nombrar dos per-
sonas. Entendidas. e capaces. de ciencia e consciencia p^{or} q^{da}
abaluen e apuesen d^{hos} bienes. p^{or} que q^{da} d^{ha} a abalua-
cion. La p^{re}cio de d^{ho} montuo se haga la p^{re}cion de lo
q^{da} cada vno p^{ue}de caberles. Lo be p^{er} en quien se
puedan poner en ad m^{is} tracion p^{or} que de b^{as} de fran-
sas. se le d^{is}erna la tutela e tenencia de d^{hos} ^{bienes} menores
en p^{re}se de vno como lo p^{re}do cumple con las obli-
gacion de su oficio ad m^{is} trando Justo q^{da} juras e d^{em}o-
stramento. en forma = conde leng^{er} = bienes = bala-
en lo que se d^{is}ta.

J^{os} Lomas

Ante mi el d^{ho} alcalde m^{or} receptor desta c^{au}te por p^{re}
sentado e mande se nombraren las dos personas q^{da} p^{re}de

Dado de abalvadores Zapuicadores p^o el qual se fe
 nombró a Alonso marin de pena losca de nicolas de aqui
 sea por ser personas capales de vendidas en las matas
 y pararon ante mi p^o que haxen el dho oficio de gan
 y juramento con la solemnidad en derecho. n. s. r. n.
 Lo pasui m. ofiame como juez R. or

Nicolas farmy
 Juan de...



nonbram
 de abalvadores

Mandado de aguas calientes en oncedas de mes de hebr
 de mill y sey cientos e sesenta años ante mi dho al
 calde m. receptor parecieron a Alonso marin de pe
 na losca y nicolas de aqui sea vecinos de la villa p^o
 y conformidad de la ley por mi pasuido. e es el dho
 haxen. No fino de abalvadores Zapuicadores de los
 vienes. Inventario de lo hallaron ser de don juan de
 la cueba difunto. y de sus hijos menores p^o y
 fha dha abalvacion Zapuicadores. La sumen y blan su mon
 tuo. Dagan la parision en Julia y cada uno no se que
 de caber p^o su parte. Buena cuenta de raxon: quedan
 de presentes de raxon y haxen los dho oficios de
 tales abalvadores Zapuicadores. y lo usaran a todo su
 tal saber y entender sin a nada ni quitar cosa alguna
 por sus justos queiros. No liquidaran hasta por el. en par
 vision. como feles manda. Juraron a Dios. La una Cruz.
 de hazi lo haxer y cumplir y por mi dho alcaide m. vito
 su acceptasi. Su deservi. El dho oficio en forma. y como por
 derecho. de lo que dho no se maron con mi p^o dho al mayor
 sindotestigos los demitrazistensia Joseph maron. el venso de alcaide
 y me pidieron les diese el dho inventario y dar del dho m. s. r. n.

Nicolas farmy
 Juan de...

Alvaro maron. Nicolas de
 de pena losca y Joseph maron
 Juan de...

Por la dea tras — 1 0 6 p

La villa yunta en veinte p — 0 2 0 p

La mil hatilla de clava bernabela de edad de once
a doce años en doscientos pesos — 2 0 0 p

Las casas de vivienda salita de los apocientos
con lomas perteneciente a Vnsolar, en doscientos p — 2 0 0 p

Las casas son ho
cienta de cuano

Las setenta reses de año p arriba, y las con otras
a veinte de las cabizas montan ciento y seten
ta y cinco p — 2 0 0 p

Las reses son veint
tres

Las veinte y tres reses de ste año en bras y ma
chos a peso cabiza montan veinte y tres p — 0 2 3 p

Los buies veinte
y uno

Los veinte bues y sus mangos asi p montan ciento
y veinte pesos — 1 2 0 p

Los cinco donos a quatro p. montan veinte p — 0 2 0 p

Las dos carretas en parsiadas cada una veinte p
montan quarenta p — 0 4 0 p

Las siete yeguas de lgarañon y las con
tras a dos p montan diez y seis p — 0 1 6 p

Todos los qualis bienes hemos abalvado y **9 2 0 p. 4**

apuesado al do mio se al saber entender
por sus justos pessos. En Dios y otras consideras y
sumado y ajustadas las partidas suman y montan
novecientos veinte p y quatro dineros como de
dha suma consta, que se repartidos entre los tres
menores, se cabe a cada una a trescientos, y seis pesos
y cinco dineros, y quatro granos. Salvo tuere de pluma

Escabiaca de
menor — 3 0 6 p. 5 r.
4 granos

hazi lo juramos a Dios Laura Cruz. estar cierto y ser
yadero y lo firmamos de otros nombres en esta vi
lla de la qual cabientes en este dia del mes de
henero de mill y seiscientos y setenta años —

= testado = bienes = nobles
Alvaro man
de pena solo
Nicolas de
aguilera



auto

Wauhadapuas calientes en tres dias de la casa de
humero de mill y seientos de veinte años de la
cal de ma por deca a prondo vido. La abstru-
cion fha y suma y liquidacion della. liquela de
particion por los abstruadores nombrados y jurados
mande recite con ello al curador Dues por sales
y de las sienes y adiciones opedir asi lo prouel
mande y firme como Jus Receptor



Nicolaus Farma
Jus Receptor

Dues Incontinenti de dia mes, años dhos. Yo
Yo de Alcalde mayor receptor. Zite con el auto de
arriba La abstruacion fha de las. segun como
en ello se contiene a dues Gonzales curador ad li-
den de los dhos menores de don ju de la cueba. El
qual a vido lo bien visto y entendido de lo de
lo de y en quanto a la abstruacion y mas fha
por los abstruadores nombrados no se le opedir
pedir. ni alegar, pero y segun parese por el auto
mento. del dho don ju de la cueba difunto se le de
be cantidad de pesos. y en esta razon pedira lo q
se conbenza. Esto responde y lo firmo con mi
yo de Alcalde mayor siendo testigos Joseph marin
y melchor de los artes presentes de don fel.

Nicolaus Farma
Jus Receptor

Louis Joseph marinde
Melchor de los artes



Vn real.



Salto Tardero, un real, años
da mil y sesosantos y qua-
ranta y dos, y sesosantos y
quaranta y tras.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

El Jefe de la Administracion, reboja la dha obligacion
Como lo pide la ley a porya con los autos nrosi lo pormi mande
Como Just. D. Casala de No. P. Co. Quetz.

Nicolas Farinas
Just. No. P. Co. Quetz.



Vertical text on the left edge of the page, possibly a page number or reference mark.

Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text.

Va real.



Salto de cargo, un año, años
de 33 y sesenta y qua-
ranta y dos, y sesenta y
cuarenta y tres.



En villa de quos cañentes en día de sus días del mes de heñ
de mill e seys cientos e setenta años Antemi Uscap Don nicolas
armiento alcaide m^o de la santa hermandad en ella
sufundiz^{on} por sumag^o Lapeñe Ucontenido en ella

Juande montoro, Venio de esta villa en lo que me for Saialugar en derecho pa
rauso Antelm y dize que amano hua allgado como de los bienes que goza fin e
muerte de don Juan de la Cuba difunto quadoron aicho Vnd y voluntarios de fi
as de la Real Justicia que por aver quida dolo si for menores a biendo a jurada de
dichos y voluntarios. se busca per lo ha en quien se pueda diernir latut^o de dichos
menores para la d^o chini tracion dillot e por que los dichos menores son
mi sobrina. Si for de sobrina carnal mia que fue hija de candre de cañala
mi hermano e por la obligacion que le tengo de otras mis sobrinis san
do Vnd. servido de quod d^o fianzas legas llanas e bonadas, y de caudal
que equibolgan para el seguro de los dichos bienes con las mas cañe da
des que el de dicho dispone De sibir e en mi dicha tutela que ni que
me lo que yo puede cuidar de los por las causas de finidas atentado
qual

Vnd pido y supp sea servido de admittirme por tal administrador
y de sibirme las dichas fianzas que son mis sobrinos de Alardi de
Vino y labrador de esta villa persona en quien se debe conose razonable
caudal en bienes Raies y otros mis Domingos mis de la fuente
persona que aunque su caudal suerto eide sin barasado de Navotas
que pro sibe Alardi e siendo servido de admittir las go con
mis bienes e persona obligandome me mande ad Judicar la dicha
tutela y tenencia de bienes que yo mis al Vnd de las dichas
mis sobrinis en que Vnd sobrina admittir me han de

Judicia quibusque Juris adhibenda in causa de compra
de un muelle de San Pedro

Grande
montaña

Yo el Sr. Alcalde de San Pedro de San Pedro
atendiendo a que no sea o puesto o tra por alguna adha ad
minis tracion I ser deudo tan cercano el deudo de en la pe
sion reside a Diego Gonzales curador adha de los dho
menores. p q con sures puesta. se pesua con beng
hazi la prouisi on de firme como juez receptor

Nicolas Jaramilla
Jes. R.

En villa de aguas calientes en diez y seis dias del mes de
enero de mill y setecientos y setenta años Yo el Alcalde
de San Pedro receptor de la petition de a las laud de
amiba segun se como en ello se contiene a Diego Gonza
les. curador de los menores. en su ois una persona, el
quala vendio el dho entendido de p q lo o de el dho
dho Juan de montano se le pueden recibir las fianzas con
subdignas q de lo q se oca los consiente a dho fiador por su
siguros. con tal q sea dha obligacion. como siere perido en su
pedimento q hizo en catorce de este presente mes, de n de marzo de
como p que de me nores de dho die por su res puesta siendo q Joseph
masin I don Joseph guerrero Escompuis de q doi fe. q con el dho
curador se firmaron con miq dho alcalde de m ex

Nicolas Jaramilla
Jes. R.
Joseph masin
Don Joseph guerrero
Don Comis

auto

En villa de aguas calientes en diez y seis dias del mes de enero de mill y
setecientos y setenta años. Yo el Alcalde de San Pedro receptor a vendos

elos autos de Inventario y mas recaudos quedan a poder de
 y lo pedido por Diego Gonzalez curador ad litem y Escalada des
 pide y lo es por dho por el y las fianzas y oficio su demontros
 Digo y mande q se obligue como me fiere para que de fianzas
 y usar del dho oficio de cargo de administrador mayor y curador
 como talis que de los dhos menores y non bienes con se ota
 ga a la casa miento. Haga el juramento acostumbrado de conservar
 bien y fielmente mirando el util de dhos menores para las dili
 gencias en observar todo lo q se le debe en la jurisdiccion de dera
 de la frontera Zacatecas y en las mas Partes q tuviere noti
 cia que a la acreedores. llevando consigo el tanto del restam
 to q dize Don Juan de la Cruz difunto padre de dhos menores, el
 qual pedira autorizado en forma p los efectos q se conben gan
 y dize cuenta. En razon de lo q ubiere cobrado a sus competentes
 p q en todo tiempo conde se ponga en el monton de bienes de
 dhos menores y de dhas diligencias se señalara seis meses de
 termino q q que pueda disponer de los bienes muebles de dho
 rios q con lo demas se le entregara y se le acafabido de lo
 mas a q ha de ser obligado. Y se le notifi que este auto al dho
 Juan de montros p q de las fianzas y oficio haga dha obliga
 sion en forma hazi lo pueve en ofiame como que receptor

Nicolas Armijo
 Juan de...

notifiacion
 Luego Incontinenti dho dia, mes, y años dhos de la Escalada me
 ceptor lei y noti figue el auto de suso si que como en el se contiene
 a su demontros en superio y qual al dho dho de dho dho
 dho q lo este y queda presto a hacer la obligacion q se le pide
 y dar los fiadores q viene ofiados y son legos llanos laborados
 y con caudal bastante p la cantidad q se le da en ruego, el
 se obligara con sus bienes q mencionara, pues se lo mira a mirar por
 lo dho sus bienes conde derando los tan del todo fuer fano
 y dho dho Por su su pueda y lo firmo con miso dho al mayor
 en dho de dho. Don Joseph de...



Vn real

Salto de Real, un real, años
da mil y seiscientos y qua-
ranta y dos, y seiscientos y
quaranta y tres.



Joseph Maria de Piza Topa Presente de doña fe
D. Juan de Montoya Joseph. Mañudo
Nicolas Sarmiento y Penoza
Juan de... J. Sepiguero
Juan de...

Auto

En villa de aqueca lientes end ho dias mes. Laños dho Real
dho alcaide m^{or} a don de vicho lo que perdido Por ju^o de
montoro endanotificacion q^{ue} se liete dize q^{ue} declaro por bar
dantes los fiadores q^{ue} o puse con los dho x^{os} quitito q^{ue} contiene
El auto de a tras. I se le entreguen los bienes q^{ue} contiene El in-
ventario q^{ue} son no cientos y veinte p^{or} leguero obligava
a pagar sus x^{os} dho con lo de mas se deservite La dha
Intela atento a q^{ue} dho Ponssales curador ad litem de dho
menores se dapor ~~en el dho~~ con lo por el perdido. En no feleoge
sumas q^{ue} se dize niallegar, havi lo p^{or} en ~~de x^{os}~~ como
sus Receptor - entre de englonis - satisffo - bala. borrado - no bala

Nicolas Sarmiento
Juan de...

Obligati^{on} y
fidan^{cia}

En villa de aqueca lientes end ho dias del mes de febrero de
mill e seis cientos y ceenta años Antemio de nicolas sarmien
to alcaide m^{or} de la santa hermandad de aqueca quien pasan
los q^{ue}ndamientos publicos q^{ue} se ofresen como sus Receptor a
falta de dho Du^{co} y Real por no aben lo ento dho Juridiccion
ni en quise leguas en su contorno En presencia de los señores
q^{ue} de dho dhan declarados Parecieron su demontoro En no
las l^{os} pes de l^{os} ardi vesinos de villa I Domingo Luis, aqui
en la manera q^{ue} dho certifico I doña fe q^{ue} conosco lo
dago dho su demontoro q^{ue} se obliga con sus bienes a lido q^{ue} por

Las dhas oblixa en las mas bastante forma q en de recho no re
renunciado como de unu de las leyes de mofa de con
nris de jurisdicione omnium iudicium q la general del de
y de poder alas justicias de suma q de quibus quier q quere
genus peccial alas dhas dhas de cuius fuere de unu de unu
no su fuere de omifilio de de fidad. q que de ello de con pelan
mo por sentensia pasada en autoridad de cosa juzgada q
mas seguridad q firmeza de los dhas de fianzas legos q
gabonadas de la dha cantidad q son nicotas lo pes de lisar
velino de labrador de dha villa q domingo ruis. recid
re en dha villa q velino de la jurisdicione de dha par, lo que
de estando presentes se obligaron en forma a la seguridad
y paga de los dhas q dhas q sean al dho Juan de montoro q
dha cuenta con pago de los dhas no buientos q buinta q
y mas de cobrar de las deudas. en la forma q esta declar
do en los autos q se obligan cada uno a la mitad. En mo
alo qual obligan sus bienes a vidos q por aver a la sane
miento y paga de los dhas q dhas q se venese a cada uno, fue
go q sean requeridos por sus competente con mas las costas
de la cobranza, consintiendo y declarando. q si faltasen
de dha villa sede pache perii a su costa con dias q salarios
q se exenten en sus personas q bienes como por el prin
pal q ato de los dhas q todos de man comun obligaron
sus perii q bienes a vidos q por aver dan poder alas ju
dicias de suma q genus peccial alas dhas de dha villa q que
cumplimiento de apremien como por sentensia pasada
cosa juzgada de sus competente renunciaron las de dha
supior q prinu legio q fueros de la q del der q todas las que
tales cosas pueden q deban renunciar q q se con pelan
y apremien al cumplimiento de esta escritura hazi lo por
garon q firmaron con migo dho alca l de m q siendo dho don
Joseph guerrero con Joseph marin q dhas donales estantes
presentes q don fel conores con dhas q entre de m q q q q

Antemi
Nicolas Sarmiento
Juan de...
Joseph Guerrero
Joseph Marin
Diego Donales
Antoni...
Juan de...
Joseph...
Diego...
Antoni...

Quinim de...

Manilla de aguas calientes en diez y siete dias del mes de Chen
 de mill y seysientos setenta años Lo Merg^o don nicolas
 sarmiento Alcalde mayor de la santa hermandad en ella con
 Jurisdic^{on} Foru mag^a a Viendo visto estos autos y reconofido
 estar a su cargo y dadas las fianzas y seguridades y fha la
 obligac^{on} y Seguro de los y les toca y pertenecen a los
 menores hijos de don ju^o de la cueba y doña m^{icaela} de
 ayala, difuntos y de serm^o el Merg^o de tal ad ministrador
 Tutor Curador y tenedor de bienes al dho Juan de mon
 vros Rio de los dnos Joseph fran^{co} y ju^o de la cueba menores
 que como tal benda arriende y hagatodo lo que el de
 se permite y cobra todo lo que se le debiere a los dnos menores
 haciendo todas las diligencias y condengan y asentando
 con cuenta y razon lo que han los diez dias de el dia que co
 mensaren a cobrar los arrendos y procurando el mayor au
 mento y conservacion de los bienes. Y pide y a que puden
 y lo mas arcaudos y se condengan. Estos autos que den
 en el archivo deste Juzgado y se le de tanto autorizado
 y obre como esta mandado en su presente y no se
 fassi lo propio ni y firme como Jues de Cap^o de la ju
 sticia y real siendo testigos Joseph marin y don Joseph
 que xero y don Juan de los rios = enredeng^o =

Joseph xero
 don nicolas sarmiento
 don Joseph marin
 don Juan de los rios

Manilla de aguas calientes en veinte y un dias del mes de
 nuevo de mill y seysientos setenta años Lo Alcalde mayor
 receptor, a Viendo mandado entregar todos los dnos bienes
 ciertos autos misionados de los menores hijos de don ju^o
 de la cueba y doña m^{icaela} de ayala difuntos a P^o...



SELLO TERCERO VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATROY CINQVENTA Y GINGO

En la villa de aguas calientes en prim^o de febrero de 1756
Yo el Rey de España yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Domingo de la Fuente vecino de la jurisdiccion de a Vutlan y esta
nte en esta villa pareco ante Vn en la me por via y forma que a y lue
gar en derocho y digo que Vn tien lo de dos años poco mas o menos que
y se una fianca a fidedinguro vecino de esta jurisdiccion sobre la au
tela y tenencia de los bienes de los menores hijos de don Juan de la
cuenta suso binos y porque al tien por y quando lo he la dicha fianca
n camalla ba con los bienes mencionados en dicha fianca y que
on al presente me alio y asine los por que con y nien rido do
sea deteriorado y perdido y por que en ningun tien po me parese
r jurisdiccion a los dichos menores sino que se pro bea con tien po do
que mas con ben ga para sume for seguro por las ca y usas dichas
me de cisto ya par to de dicha fianca y por que me fuerca el yo
me a dicha jurisdiccion de a Vutlan donde tengom con ben en
cia por lo qual

Nm pido y supli como a ya por deslido de dicha fianca en que
retribire bien y merced con justicia y juro a dios y a vna
crus que temo impedim iento no es de malicia y en lo necesario etc

Domingo de la Fuente

Auto

Nada pueru a Justicia mayor y de la Real Audiencia de Sevilla yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
tada y mando que de ella se le de traslado a su de rchoboro que man
futor y curador de los menores hijos de don Juan de la Cruz
y con lo que Respondieren se pro bea en Justicia lo que con ben

ga y asi lo p[ro]veyo en d[omi]ng[os] y fiestas como fuerd[e] en forma auer
vano y u[er]dad Real y toda esta jurisdiccion
Canbemi

de modo bini



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

1111

Año

de

1671

Autos hechos por don nicolás Sarmiento alcaide mayor
y que fue de la villa. pertenecientes a los hijos y de
deandres de ayala y Beatriz Cortes. sus padres de fincos
y deques casaron a su hija el capd. don Pedro de bobadilla
Justina mayor en ella y abien de los dichos de ayala
trado - apedimto de las dichas. Si se de andres de ayala con
los de don su de la cueba que están por su ni que de
utos - Prebeyo un auto que se da al fin de los. que no
se le notifica al su de mentores por no aver parencia en
villa. por cuya causa se guardaron estos autos en el
estado pre sente - y con don estos autos de 22 fojas
escritas entodo y en pte y videpositaria de los dichos
Beatriz Cortes - de la mayor de andres de ayala. y note los
anabrado, tutor Por no aver nada persona que lo sea que se

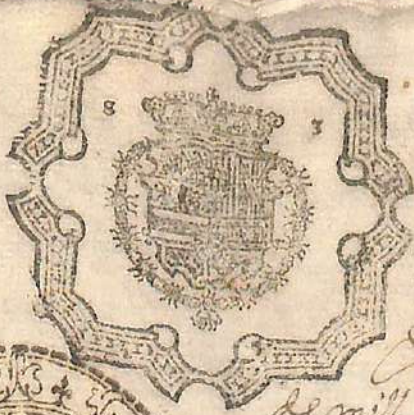
1001

1002

1003

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

1001



SELO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SESENTA Y VNO



En villa de aguas calientes en ocho dias del mes de hen
de mill y seiscientos y sesenta años El caxp don nicolas sarmito
alcalde mayor y de la santa hermandad en ella su jurisdiccion
por su magestad dice que por el alferes andres de ayala
vesino de esta villa fallecio en no pudiendo de dar de
yo poder a andres de ayala el mozo su hijo, el qual tiene
un por el. El qual dize que lo hizo por lo que el mozo de la muerte
dentro de muy poco tiempo lo poder a Pedro de medina ya Juan
de torres y no josa vesino de la villa de leon jurisdiccion de nueva
espana y los dichos. vi si en gasulassen dho vesino merto.
y por el dho alferes andres de ayala de su hijo menores de
niendo reconocido los dho albaceas anteriores y vienen omi
sion en pedir inventarios, y seguro de dho venen y
por las noticias y dize sobre ser pocos los venes y seban de
reiorando por ser de obligacion de la Real justitia asegurar
los y ponerlos en el mejor cobro. mande se hiciesen y inventarios
deltos y que fuesen renombre por la justitia de positaris en
quien se pongan, Interen q dho albaceas cumplan con la
obligacion de vienen, hasta lo que asi m de firme como juez de
afecto de el dho y Real goerno a ver lo en dha jurisdiccion
ni en quince le pias en contorno. contestados de hazidennia y lo
son dho locales. Lo dho de acodo pres de los vesinos de esta villa

Comendado = V = bala

Nicolas Sarmito
Jefe de la Real Audiencia

Don Pedro de Medina
Alcalde Mayor

En villa de aguas calientes en ocho dias del mes de henars de mill
y seiscientos y sesenta años. Lo el alcalde mayor receptor. en con
formidad de el auto de sup. biva a la casa y morada de andres de ayala
la de finto vizigareser antem a Pedro de medina y que como albaceas

Tenedor de Vinos. declare. I manifeste. Los Vinos & Corfe
 y muere de l'dho andes dea Tala que daxon p. Conter los por
 y n bentario. A qual estando presente; manifeste los siguientes
 p'rimera mente y n bentario con catorseque d'itos con sus marcos
 dorados como quadritos sin marcos demas de la s'idad
 y ten seis sillan grandes viejas. y tres taburetes muy viejos
 y ten cinco caxas blancas con sus cerraduras y llaves. y tabiejos
 y ten Macama de madera blanca vieja
 y ten dos colchones de coense, los dos nuevos y uno viejo
 y ten una almoadas de una serico labrados de seda roja. Lavada
 y ten una sabana vieja de ruan de china
 y ten tres faldas de castilla los dos viejos y una nueva
 y ten una camisa de ruan labrada de seda roja lavada
 y ten una coroda pie's labrada con lana de manta
 y ten una colcha de seda y labiejos
 y ten una silla pintada y negro bien tratada
 y ten un marco bus bueno
 y ten una espada sin da ga
 y ten un sombrero negro nuevo
 y ten un calson de ropilla de seda marcos negro muy viejo
 y ten unos calsones de oronoffi plateado y tado
 y ten un capote de paño de Holanda viejo
 y ten dos pares de medias de seda una blanca y vieja y otras azules nuevas
 y ten unas mangas de armenia de color nuevas
 y ten un calson y capote de paño nuevo y un sombrero blanco viejo
 y ten una espada plateada
 y ten un pollero y jubon, la pollera de picor. Del jubon de raso labrado
 nuevo, y la pollera vieja
 y ten un manto con sus puntas y tado
 y ten unas raquis de farga labrados y labiejos
 y ten una sortija de oro con la piedra verde al pariser esmeralda
 y ten una oquilla de alfo far de dos una ma lei
 y ten un capotillo de paño de Holanda colorado llano. y tado
 y ten tres cucharas de plata
 y ten un llavero de plata de tres llaves
 y ten un vaso grande y otro pequeño viejos
 y ten dos azadores de hierro. Uno grande, y otro pequeño

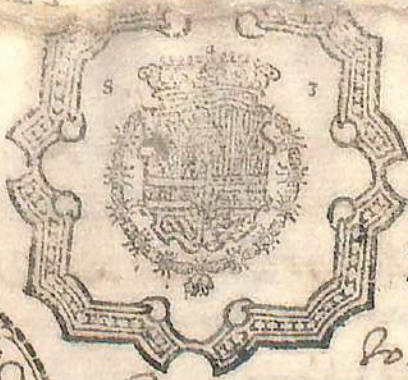
Y ten Mañulati llamada, a villa de edad de veinte
 y ocho años poco mas o menos
 Y ten Mañulati llamado llamado de nueva cañon años
 tullido de los pies
 Y ten de claro tener en el año de setenta y quatro suertes de huerta me
 ridas en labor su.
 Y ten medio setio de ganado menor en el focaliente de Sta villa
 Y ten Mañaballada de tierra, linde con tierras de Alonso peguero
 cañon arriba

Y ten la fragua q esta en poder de Felipe de villa maestro de fe
 rro y contiene dos cañones, de los fuelles, sinellos, Mañunq, Mañonillo,
 Mañacho seis limas, Mañabiguania chica
 todos los quales dho vienes de claro aver de dho andres de alala
 y su mujer difuntos y los demas estan en la estancia de labor
 q ha de mis mo. para manifestarlos, q si mas bienes pare
 reren en esta villa se en pue lo manifestara. Lo qual juro
 a Dios La una cruz ende bida forma aver declarado y mani
 festado. sino cultar cosa alguna, no firmo. Por q dispono aver
 firmo lo asunuego Mañunq y lo fueron salvador nuñez Jo
 seph masin de pedia tosa, y Lorenzo de acosta presente y de
 sinos de Sta villa

Nicolas far m...
Just...

Caruego y p...
 Joseph Mañunq
 Mañunq
 Mañunq
 Mañunq
 Mañunq
 Mañunq

En la estancia de labor de san Joseph q ad minidno andres de alala
 la por suma de catalina de alala difuntos de la jurisdic
 de aguas calientes en dos dias del mes de febrero de mill y set
 cientos y setenta años. Lo qual de m^{or} Receptor. Receptor de
 hafer el inventario de los bienes q por fin de muerte de dho
 alferes de andres de alala que davor vino a dha estancia con
 testigos. Lestando presente y de medida a la casa nonbra
 do y tenedor de vienes. q hafer dho inventario manifi



SEJLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL Y SEISCIENT
Y SESENTA Y SESENTA Y VN

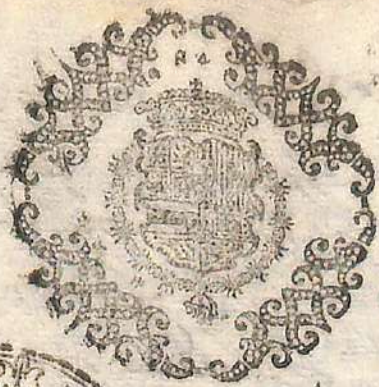


Lo siguiente

- La primera mente el maso de la haz con sus sitios de p...
do menor de labor de caballerias de tierra y metidas en...
- Por las ocho
- Y en la roxa capas grande con cinco pelares
- Y en la corra grande con un oril sercado de stantes
- Y en una cadueta de recha en quatroos de recha de asenoband...
- con la darría a ello persenejente
- Y en seis arados con sus lupos
- Y en una hasuela y dos aomadanas
- Y en tres coplo grande y tres barreras, la una grande
- Y en tres achas de un candado y es de la trox
- Y en siete sinchos
- Y en dos hierros de heurar
- Y en quarenta y tres ruses de año y arriba
- Y en veinte y quatro bueyes
- Y en veinte y siete crías
- Y en veinte y ocho vacas paridas
- Y en tres toros
- Y en once marranos de todo edades
- Y en secontaron a boca de corral resientas bestias caballa...
- en chis grande

Todo lo qual declaro el dho Pedro de me dina a ver de
biens en dha labor y q se pavesse a tra mas bestias caballa
re y siempre q se junten dha abis q quese y n bendari
en qasi mes mo si tubiere no rina de dha bienes. Y juro
al Dios la una Cruz no saber de otra cosa no firmo por que dize
no saber firmo lo asu ruego int q lo fueron alvaros mar in de pinalofa
de unfo de acosta y fu de montano presentes

Nicolas f...
arregos por fu
Alvaro de mar...
de pena loto...
Jou...
de...
de...



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y OCHO Y SESEN-
TA Y NVEVE.

En la villa de aguas calientes en tres dias del mes de
enero de mill y seiscientos y sesenta años Lo qual
Don nicolas baronieto alcalde m^r y de las ayuntadas
hermandad en ella su jurisdiccion por sumaria. asi
en el dho los inventarios de los bienes q^e por fin mu-
erte de andres de a sala se hallaron, en esta villa en
la capellanía y labor de san joseph, salvo el mar y se-
riallo. en la noche del que esta bo por co xer q^e nose in-
ventario, por causas de q^e estando. Lo dho alcalde
mayor. y n inventariando los dho bienes. Desp^s el dho m^r
cota de echeverriaga cura venerabil^{do} de la villa y vicario
que es eclesiastico en ella, y pidiendome el auxilio de
el dho de censura como que es eclesiastico hiso en barcos
en dho maris coxido q^e por lo q^e. En todos los demas dho
nros inventariados, hasta entanto q^e sean pagados cantidad
de pesos q^e de los corridos se deben de la capellanía y esta y quanto
sobredha en la labor q^e es de dos mill p^{os} de principal y
seisenta de renta en cada un año. en lo qual estubo otorga-
do el dho andres de a sala difunto segun q^e de los autos de
dho. que es eclesiastico contra. cuyo depositario es el dho maris en
briga de nombre dho. que. a Pedro de mendoga y sus herederos
de la dha villa, y por lo demas q^e deo fino de la dha que
haya con el dho alcalde m^r roca, nombre por depositario de
ello asi de montros. Verino de la villa y hermanas del dho
andres de a sala difunto. q^e que como tal. Lo qual se sigue
y como se le entregare lo entregue cada y quando q^e por que
competente se le sea pedido. Quedando presente el dho dho que
de montros. se continúo Portal de depositario y se otorga, a cui-
dar y mirar todos los dho bienes q^e siguen del inventario con-
tan el q^e los den de manifestado y los entregue para cada y
quando q^e por que competente se le sean pedidos, y asi mismo





Vn real.

Sello Tarro, un real año de mil y sesientos y quarenta y dos, y sesientos y quarenta y tres.



Manilla de aguas calientes en dos dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta años Ante mi el capitan don nicolas sarmiento a la s de m y de las ante su mandado en ella su jurisdiccion por sumag la presentacion los con finidos en ella

Juan de ayala Beatricorta Jose Elvira Angela yana de ayala llamamos todos y Recinos de estabilla como mozo aia lugar ende re ego parecemos ante vmd y decimos que como consta de notoriedad fuimos hijos legitimos de andres de ayala y Beatricorta N.P. padres que fallecieron y nos subieron y pro casaron por tales sus hijos constante sumatrimonio y acimamos amicaela de ayala N.P. a rezanana y esaci que lo suso digo Bi siendo digos N.P. padres contra ho matrimonio infacie e clecie con don Juan de la cueba que ra es di junto y al tiempo del dicho matrimonio ledieron y Recinos

una esclava unapoccion de casa y un catio de vana de menor entre minus de ella jurisdiccion cantidad de Vacas Bueyes y de vna que con tara por su canta de dote que se le otorgo a que nos segun y es constante segun derecho que los dichos bienes dotales an y de Ben entrar

En el cuerpo de bienes hereditarios En que sus dotos todos los herederos por iguales partes que se de se bin vmd de aplicar nos pro se diendo assi a la dition y particion y ante sedente mente alyn Bentario de todos ellos para que conciderados En cuerpo cabal se abaluen y apre cien y entre cada uno en la po seccion y tenencia de los que le pertenecen En via consecuencia desde luego para dichos

En ventarios señalamos dichos bienes dotales que assi Recibio la dicho Micaela N.P. humana y protestamos Manifestar los de mas bienes muebles y Raies que ai y quedaron por fin y muerte de los dichos Nuestras padres para dicho efecto y para que se tenga cunp vido el derecho que assi legitima mente Representamos de herederos a los dichos bienes por tanto

Y vmd pedimos y suplicamos atento a la notoriedad de que somos hijos legitimos de los dichos Andres de ayala y Beatricorta difuntos a bidos y pro creados durante sumatrimonio se sirba de declarar nos por sus legitimos herederos y deber se entrar y hacer se a cuerpo de bienes los asi dotales que lle bamos expresados abor

Recebido Ladiga Micaela Nra hermana mandando
presente la carta de dote y aver por manifestados los bienes
que se expresan en ella para efecto del inventario
de bienes presentando ymo al enudo los que quedaron
por fin y muerte de los dichos Nuestrs padres y ego cuerpo de
todos para la dicitacion y particion a los herederos por qual
partes aprehendidos y valuados dichos bienes sobre y execu-
cion de las diligencias que a el caso juridicamente conben-
to bre que se dimos fulla de colas y juramos a Dios y a
caus en forma de de fe ego no ser de malicia. Elle nro es
cauto y en bre se sacio &
oro si pedimos y suplicamos atendiendo que dicho Micaela
Antes de aora quedo aia abiendo bendito dicho Juan
yo de la Baranca Enbida de don Juan de la Cueva Mica-
nado con consentimiento suyo como constas de las
cui luras que diga. Benta. Seis por cantidad de a senes-
de los que se proseden los que ymo inventario &

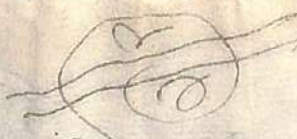
Juan de Avala

Jorge de Alcala

Donni Valcal de ma Don Vito Laubeper presentado y atento
ano aber ordenado los albasas de don Juan de la Cueva y desta
mento y por poder estan obligados por cuya causa nosea pagado
nia justas el funeral ni haberse la dicitacion de los que se
se despa de denado. ni las deudas que se deben, en particular
por estar debiendo dha haz de don Juan de la Cueva difunto mu-
chacanti dno de pesos decorridos de la capellanía de esta
y en parte en dha haz de don Juan de la Cueva difunto mu-
por el curato que es eclesiastico de esta villa por dichos corri-
dos, dha a justas se todo lo dho. no tiene lugar lo pedido
por y de haerse ha agora fueran don ni fidedos los menores
de don Juan de la Cueva. Desimando y esta se ponga con
estos autos. hasta que denpa lugar y entonces se pleviera
justicia para lo que se pide en dho. como just. Casalta de
Hno Publico y el por no haberlo entredita Juridiction

Nicolas far m
Juan de

Quiero firmar y asido servido dearme en mi entera. En fin en el mundo
como firme y verdadera mente es. El misterio de la Santissima Trinidad
Padre Hijo y el Spiritu Santo tres personas distintas. En el solo Dios
Verdadero Entodo lo de mas. Quiere que se confiese la Santa
Madre Iglesia Catolica Romana en cuya fe se cree y se cree y se cree y
protesto en mi conciencia cristiana de sabiendo como de fe por
mi. Inter. y para labovada a la Virgen maria. Madre de Dios
y enora una para que pida y ruegue a su precioso Hijo por
dome mis pecados y me lleve a su Santa gloria. Digo que por quanto
me halla agrabada de la enfermedad Congueme. Salto y por
estar mimando Andres de ayala tambien con la misma enfermedad.
Dad. En saber lo que mis señores sera servido de hacer de mi delez
el dongo por esta quidoi todo mi poder cumplido quan bastante de
decho. Ser quiere de me se fano ami Hijo Andres de ayala
para que en mi nombre de Hene haga mi testamento y ultima
Voluntad en la forma y manera que tengo comunicado
para el de cargo de mi Confianza en que tengo entera
toda fazon de la que de el tengo el qual testamento haga. En el
termino que di por la ley treinta y tres de Mayo. Y aunque
sea pasada y meses. mas que de solo porrogo en las clausulas
segun que tengo comunicado del descargo de mi Confianza
y bien de mi. En lo qual haga de mi. Vienes que se
conoscian de otras. Lo que me pueden pertene ser de los oman
reales de el dho mi marido en sus vienes y lo que por decho
me pertene fere. En non oro y digo que si dios fuere servido
de llebarme de esta presente vida de esta enfermedad mi cuerpo sea
sepultado. En la parrochial de esta Villa. En la parte y lugar
donde sean enterrado todas mis hermanas y lo de mas de lo
adujo fuzion de el dho mi Hijo a quien señalo y non oro
por mi a la sea. Junta y en compania. de mi hermanas a ser
no peguero. y le di mi poder bastante para que en fin de
el dho alba sea go. y declaro que fue Canada y selada
segun orden de la Santamadre Iglesia con Andres de



Darne de esta presente enfermedad mi cuerpo sea sepultado
 En la parrochia de esta dha Villa Junto adonde me padre
 Andres Cayala esta Enterrado Las justas d'hos testamentos
 Lo pors. o mucho que me cupiere por hereditaria de mis. Padres de so
 amos. Ser manaz y Ser mano Por Un'ber sales. Ser de vos de ello
 a viendose ajustado mi funeral. E que se ganen el bien por mi alma
 que pudieren que de so a fudi. Don. y para que todo lo fuso.
 de serido. Secunpla E guarde de so por mi a lo sea a los d'hos Ju
 de torrey Ino sosa Lapedro Medina y portenedor de no ven
 al dho mi primo Pedro Medina a fido otorgo E firmo de mi nombre
 E luego en cargo al. Senor Alcalde m. don nicolas. Sar
 miento que toz de esta Villa E supuni de sion por sumas. Que
 en este poder. Interponga. La autoridad de su fidi para sumor.
 firmesza E batida sion. E lo. Al dho Alcalde mayor que esta pre
 sente. doi. fee. Conosco al otorgante E que al pare ser cita. En su En
 tero Juicio E que otorgo este dho Poder siendo testigos. El dho Padre
 Predicador. Fr. christoual millan. Religioso de calso del. Sordan
 diego de esta Villa. E Joseph marin. E fran. ma fia E diego gon
 sales Vesinos de esta Villa donde es. fecha En siete dias del mes
 de no viembre de mill e fies e cientos e sesenta e nuebe años = An
 dres de ayala = frai christoual millan = fran. ma fia de ortega =
 Joseph marin de pinalosa = Diego don sales = Ante mi =
 don nicolas Sarmiento Jues Receptor =

Liti on que
 presento su de
 montoro

En la Villa de Laguz Caluñez endoraday de lmer de marzo de mill e
 sui cientos e setenta e años ante mi Alcalde Juo como de Nibar Jus
 tifiante de esta Villa E su Juicio de sion por sumas. Lo presente. El
 contenido = Juo de Montoro Vesino de esta Villa En la me forma que ami
 derecho con venga ante vno Bayeco. E digo. Que por fin E muerte de andrez
 de Cayala. E de andres de Cayala Ino sosa su hijo quedaron los de mag sur
 gido. Sin el Bene fido de tutor E Curador. Para la guarda E seguri
 dad. de suz vienez Launque Pedro Medina. Vesino de esta Villa E Juo
 de torrey Ino sosa. Vesino de la de Leon En la nueva es para quedaron nombrados
 Portes tamentarios La bafaz de Altho Andres de Cayala. Ino sosa E segundi
 sen queda poder para testar En su nombre a los suso d'hos concurren muchas causas





Vn real.

7

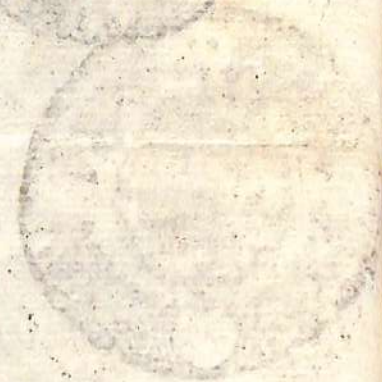


Salto Carcano, un real, años
de mil y seiscentos y qua-
ranta y dos, y seiscentos y
cuarenta y tres



En la vi^a de agua caliente en veinte y cinco de el mes
de octubre de mil seiscientos y treinta y cinco Catharina de ayala
estante en dicha vi^a dixo que le aya gracia y donacion
pura mesa perfecta in de vocable que el derecho ha-
matre vivos de Andres de ayala su hermano de todos
quello que le perteneciere y viniere por derecho de la
vi^a eney de su madre al tiempo que se hiciera division y
particion de ellos se solo a se de su voluntad por muchos
y buenos obros que de el fuso dicho a rescaido de qual don-
cion se la aya para que pueda con ellas dotar y traer de sus
yas que le consta estar con necesidad y pobres y para que en
lo de tiempo copite y ofirme a Diego y por de sus por
no saber de dicha Catharina de ayala en presencia
de los testigos Domingo delare y Ju^o de la queba, y
Ju^o de pro
Araya y por de sus de la otorgante
Diego de medrano

TO THE HONORABLE
SIR JOHN BULLOCK
OF THE HOUSE OF COMMONS
LONDON



1780

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

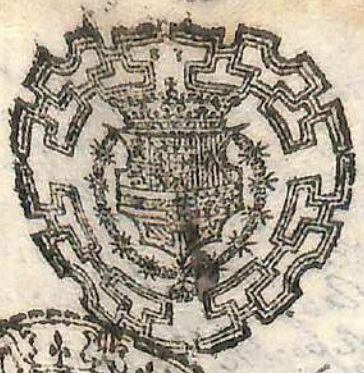
[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or address.]

[Large area of very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS, DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE, Y QUARENTA Y OCHO.



En villa de Calientes en diez y siete dias del mes de mayo
de mil y seiscientos y quarenta años ante mi el Sr. Juan de
Justicia mayor y fiscal de la Santa Ser. Real de Castilla y su
crisidion Don Lope de Sotomayor sentaron los contenidos en ella

Juan de arilla Beatris condesa por de el biva an gela y ana de arilla becin
Legitimos de arilla de nuestra Señora de la concecion de aguas calientes e hijos
y adifuntos pare cemos ante vmd. En la mejor via y forma que aya lugar en
clerego y al nueltra conbenga y de cemos que por quanto fallecieron los dichos nu
estros padre despando poder para testar andrus de arilla nueltra hermano de ual
de fraudados encosa alguna el de arilla nro hermano otorgo hacimismo otorgo
de por noteren disposicion nuda supa la enfermedad amas en nueltra biva
de torresinosa y pedro de medina nueltra primo abo cuales yace la apasta de el tiem
po para poder otorgar los testamentos y Reconociendo sede fraudada todo lo que
es de nueltra parte adien perjuicio de nueltra de arilla como en el de la almas de nueltra
padre para que se asulten sus dependencias presentamos a vmd. la carta de dote que
otorgo el dicho nueltra padre andrus de arilla a nueltra madre Beatris condesa de arilla
por de contra en matrimonio que monta un mil dcientos y cuarenta y cinco pesos y dos tomi
nos y una esclava que no se puso precio por nra abn nacido la cual talia al us y paven nueltra po
der que abiendo casado el dicho nueltra padre a mi ca el de arilla her nra nueltra
y abn el otorgo de la carta de dote que monto un mil y ciento y ogeta y un pesos como con
tara de dicha carta de dote que para en el arcebisbo de vmd. por fallecimiento de di
cha nra abn de arilla y de don Juan de la cueba su yoto que de nueltra padre
por tutor y curador de sus hijos edigo tutela En vno el Sr. cap. don Nicolas Sarmiento
al cal de arilla que fue de el abn de arilla y Juan de monton nueltra tio y al tiempo del y nventario
se nos claron las cosas que heran de nueltra padre y no bien conocidas del dicho don Juan
de la cueba y sus hijos y de mas de esto tener el dicho nueltra tio Juan de monton hacienda
en que esta funda da una capellanía de dos mil pesos de principal la cual fundo
nra abn Rodruigo de monton nueltra tia despando a nueltra padre por pacion de ello
y abn el estado se usediere en el patronato pedro de men dera mario como con
del testamen to que otorgo ante el capitan don Alonso Ramirez de prado al cal de
nra abn que fue de esta villa y en el de su bienes de su por en dote
a la abn de arilla su madre y nueltra abn de que fue al bacia nueltra pa
dre andrus de arilla y al por presente Juan de monton nueltra tio tener por el
parte de arilla adiga hacienda el y la talina de arilla su hermana y nueltra
tia ex cluyendo a el dicho nueltra padre de que a de manado el llegar a bender
los solares que a nosotras nos tocan ser canos a nueltra casa por de lo cual
a vmd. pedimos i suplicamos haga y nventarios de lo que de su nra nueltra padre
y aya nra abn de los bienes los de don Juan de la cueba para que se nos
entere la dote de nueltra madre y de de bida en quales partes a nra abn
donos a nosotras la parte que nueltra hermano andrus de arilla di fun to nos
ad judico por el tener del po der que otorgo al finde subida y acimio no se
nos señale tutor icura de los dichos bienes como a menozes y de el dote nra
los bienes del dicho don Juan de la cueba y nra menozes ya hacimismo

Incaute como Jue. Director de la Real Audiencia de Cuenca Publico de la Real Audiencia de Cuenca
 de ay Cuelta Villa. ni en may de quinze leguas En su Contorno de ay Cuelta Villa
 pafan Conteni todos Los negocios Judiciales de ay Cuelta Villa de ay Cuelta Villa
 de ay Cuelta Villa. abiendo visto esta la formacion dada por el Sr. D. Cayala, Beatriz Cortes
 Jorge Cayala, El Vir. ancala. Ana Cayala y D. May. Papely Presen
 tados por los. En lo dichos de dha In forma. En el dho. Delato a todos los
 En lo dichos de ay Cuelta Villa. Legitimos. Delato de ay Cuelta Villa. D. May. Cayala y de
 Beatriz Cortes sup. Padres de finitos. En Cuyas. En el dho. Delato de ay Cuelta Villa
 Inventarios. que tienen de dho. Los bienes. En el dho. Delato de ay Cuelta Villa
 por fin de muerte de los dichos sus padres. En el dho. Delato de ay Cuelta Villa
 En lo dichos. Curador ad litem. Por los menores de veinte y cinco años para
 que En nombre. de los dichos menores pida y demande. En el dho. Delato de ay Cuelta Villa
 Ley conbensa. La fijo Prober. de ay Cuelta Villa. En el dho. Delato de ay Cuelta Villa
 vestigos. En el dho. Delato de ay Cuelta Villa. En el dho. Delato de ay Cuelta Villa
 maron. En el dho. Delato de ay Cuelta Villa. En el dho. Delato de ay Cuelta Villa

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

membran de defen y curador
 En la villa de aguas calientes en dovecidia de el mes de abril de mil y seiscientos y se
 tentacion de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 mandado en el auto de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 mos de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 de paises ante mi a ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 con ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 curador ad litem de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 que ad te ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 ad el litem de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 rara. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 y siendo en te sano tomara con ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 dor. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 Justicia may. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa. Juan de ay Cuelta Villa
 poder bastante para que como tal pueda presentar escritos y aser

Los yndentados conita - y auiamos senonbrado a balluador y a prelia de
 res entendidos y en pñmentados en materia de juratos del campo de las cosas
 y el dicho Juan Demontoro y su man entruque Los dichos Bienes que tiene
 endeposito dentro de los diez que costan y seluente desde el de mayo de
 fca lion y ailo pñbey mande y si me como fue por no aver escri
 vado pu y Real enuta pñ ducion

Donde de bivar

no de fca on

En villa de aguas calientes endie gocho dia de el mes de junio de
 mil y ses cientos y setenta años yo el Justicia mayor en esta forma
 dilauto deca Rida y lo pedido por el capñ fran sil curador de los me
 nores de jos de andres de caiala y beatrix cortez sus padres de la ca
 sada de morada de su de montoro que man d ende esta en forma
 de ley y no si sigue el dicho auto de un y como en el se contiene
 en su per sona y a bñndolo oydo y entendido di do quello dize y
 que dentro de ochos dias entruque los bienes que se le embregaron
 por el capñ don nicolas daron dñante de los justos de la per
 sona que se da y lo pñmo con mis el pre sente Justicia mayor
 como fue por no aver escri vado pu y de l dñda de los justos
 el capñ de he facho y su de llamar que adde pre sente y que
 lo pñ emaron con mis de los dños fa

no de fca on

Donde de bivar

Juan de facho

Juan de la mar
 quixada

no de fca on

En villa de aguas calientes en veinte y cinco dia de el mes de junio de mil y ses
 cientos y setenta años yo el capñ Juan como de obibar Justicia mayor y abal
 dido de la sancta dñ mande en elloy su Jurisdiccion por sumag en con for mi
 dad de lo pedido por el capñ fran sil curador ad litem y de fincor de las de las
 menores de Al fros de andres de caiala y beatrix cortez sus padres de fun
 tos y lo pñmi pñ dñdo enuta autos para el fcho de que se nonbraron

y ten sabaluo y apruio e remedio sitio de ganado menor y sano
 de la villa de Salamanca por el termino de la villa de Salamanca
 y tena pre sament. Cuarenta e cinco años q' a d'ba a diez y cinco años
 0300
 0055
 0140
 1621

Juan de Medinilla

auto

En la villa de Salamanca en dicho dia me y ante el dicho Sr. J. de
 Justicia mayor de Salamanca J. de Justicia mayor por su may. en la villa
 de Salamanca Nro. la abba de la villa de Salamanca fecha por los
 minores de los que los bienes minores de los que se depositaron en
 la villa de Salamanca de la may. de veinte e cinco años en la villa de
 Salamanca tutor de los menores por quanto mayor a d'ba a d'ba por la
 may. de lo que se le dio y a d'ba de lo que se le dio y a d'ba de lo que se le dio
 e d'ba de lo que se le dio y a d'ba de lo que se le dio y a d'ba de lo que se le dio

Juan de Medinilla

Juan de Medinilla

Juan de Medinilla

Juan de Medinilla

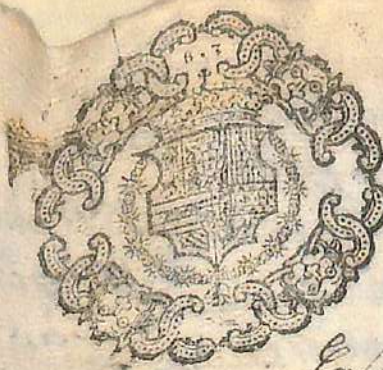
En la villa de Salamanca en dicho dia me y ante el dicho Sr. J. de
 Justicia mayor de Salamanca J. de Justicia mayor por su may. en la villa
 de Salamanca Nro. la abba de la villa de Salamanca fecha por los
 minores de los que los bienes minores de los que se depositaron en
 la villa de Salamanca de la may. de veinte e cinco años en la villa de
 Salamanca tutor de los menores por quanto mayor a d'ba a d'ba por la
 may. de lo que se le dio y a d'ba de lo que se le dio y a d'ba de lo que se le dio
 e d'ba de lo que se le dio y a d'ba de lo que se le dio y a d'ba de lo que se le dio

Juan de Medinilla

Juan de Medinilla

Juan de Medinilla

Juan de Medinilla



SELLO TERCERO, UNREAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO Y CINQUENTA Y CINCO.

En la villa de aguas calientes en diez y seis dias del mes de octubre de mil y seis cientos y setenta y un años ante mi el caxpⁿ Juan fernan de pⁿ castro the cⁿuente general en el Rey su jurisdiccion por su pⁿ cia de el caxpⁿ Juan de modo de dar justicia a oia por sumagⁿ ene na la pⁿ lⁿto e lio nⁿ benido



si de montes 130 de esta villa y su jurisdiccion, para que se pⁿ rda en esta forma, que ay algunos de los dⁿos de dⁿ de la Cueva y pⁿ que de los dⁿos y curados, de los dⁿos de dⁿ de la Cueva mis dⁿos bienes, me mande entregar la pⁿ justicia de que dⁿ fⁿ dⁿas, aunque me entregaron algunos, las personas en quien pasaban, beatis de ayala dⁿos dⁿos, como en que dⁿos dⁿos, dⁿos menores, ni tengo la una la otra, llamada de Berna bela, que es de dⁿos menores, ni una silla pⁿta ni buena que de dⁿos de dⁿ de la Cueva, ni una colcha de algodón y una me dial de seda, por lo de lo cual alonias que ami de dⁿos, con benga qⁿ e aqui es pⁿ la de

Y me pido el dⁿo de dⁿos mandos a la dⁿos de dⁿos Beatis de ayala persona en qui poran dⁿos mis menores, bienes, de feridos me los entregue sin escusa ninguna, por cuanto, a dⁿos que no se pⁿ dⁿo. Embiados a pⁿ dⁿos, muchas veces, como en que dⁿos dⁿos, como se pⁿ de lo justificado y no se dⁿos de dⁿos con justicia que pido sea y furo en forma de impedimento no es de mala ley, sino por el Rey su justicia que pido

Joan de mon
poro que yo

Auto Vista por mi el the cⁿuente general ut supra non laude por presentada y di se al tanto aconstarme que si de mon toro el dⁿos y curados y benidos de dⁿos de dⁿos menores si por de don pⁿ de la que ba que dⁿos mandas y mande

SELLO TERCERO, UNREAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO Y CINQUENTA Y CINCO.

En la villa de Aguascalientes en diez y nueve dias del mes de febrero de mil y seis cientos y setenta y una años ante mi el caxp Juan de los Rios...



Don de ayala. beatri Cortes. Angela. Nura. Lana otros. Le Jorge de de ayala. Sijos menores de la al fons. De Andres de ayala de beatri Cortes. Nance el nuestro Padre de futor. Verinos que fueron de esta villa. Paressemos. Ante Vnd. En lo que mejor ay a lugar En derecho. El dize lo La tta beatri Cortes que por. Vnd. Teme fue notifi cado. Por pedimento de Suo de mon toro. Verinos de esta villa Tutor. De los menores mis sobrinos. Sijos de de hon Du. de la Cueva. De Michaela de ayala. otra Hermana. de funta. Que entrepase. Una Colcha. De otras mena de Ennas. De la mulatilla llamada Bernabela. De Rey poniendo a la tta de manda. Como mayor. Que foi de ttor mis Hermanos. Por quanto Atho mi Hermano. Du. de ayala que es Mayor. Lecho dias En su lro de fulto. Tizo. En nom bre. de todos los dichos mis Hermanos. Como ombres. Que fomos q en quanto. a la de manda. Que pide Atho Du. de mon toro. al tiempo quando on bique. todas los bienes. Que se hallaron ser. de el Atho de Hermano de funto. don Du. de la Cueva. de la non de todo. Con Cuenta. como conlara. de los auttos que passaron. ante. N. Capp. don nicolas Sarmiento suante fessor. de Vnd. a queme limito donde se hallara. Que di la non de todo de quella. Colcha. Serbia de fessada. con que se tapar. Los menores mis sobrinos. De quanto. a la mulatilla. Bernabela conlara. En los mismos auttos dichos Como Presen tamos. ante Atho don nicolas Sarmiento Alcalde m

Por lo tanto con V. p. n. r. Las cosas que se han pasado del qual
no se por que causa. V. en que forma. Lo proveyo. Que asimismo

de Sallera. Ondicho Oultor Laguna de nuellos
hemos Presentado ante V. m. de dho Parecer. con
comunidad. En derecho
mi dada. Pedimos que el dho nro Padre. no pueda dar
nuestra Serrana. ni chaeta. de la dha. nra Serrna
difunta. (En mill.) de dho nros Padres. Ondicho
quando Lucandal. no llegaba. a dormill. Puntos de nro
va. La dote de nuestra madre. que la parra. V.

mill de tantos Puntos. siendo no fijos. siete Serrana
quepa de nro de los de Guadalupe. Que por la causa de
de nra madre. de abn. Cortes difunta lo que dio. y que
de dho don Ju de la Cuba. nuestro Cuñado se fue
Villa de Reyes. y llebo. todos sus bienes que le dio la dha
mi tabilla ni nuestra madre. lo consintiera por que el dho

Ju. de actaba enterado en esto. y por lo que avro de
recho toca de finos ante V. m. Pedimos que el dia que
de dho Ju de Montoro. tratare. de querer llevarse
mi tabilla. siempre de finos que traiga a monton. La dha
dote. y partiremos de todos los bienes de los nros nuevos Pa-
dres. por iguales partes. y en esta dha. V. m. como dho

quees de menores nos debe anpar. y por que es constante
te. que somos pobres de toda comunidad. y por que tenemos. en
muchas cosas que allegar. como de nros. que conviene
atutal. de nros de nros. Menores. que por no se
Nro Papel. lo aremos. en nra. A V. m. =

Pedimos y suplicamos. no mande nombrar. Curador
ad litem. Mayo que. Nro de fienda que como
nro Padre a ser. En quenois por abien con Justicia que se

malicia
no se
este nro
de nro

de nro
de nro

de nro
de nro

de nro
de nro

conper su Requesta y lo firmo dicho ju de monter con mi p e
pre sente sus hia may or y quider se q me firmo Beatus loret mi
decaaba por no saul. fando leryor. ju de fardo y lorenzo dea
ta ducinos d ces baulia

f Presente d bny

Edardo mon # ju de fardo
Horo gynnay
Barre
ceja



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



**SELLO TERCERO, VNREAL-
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y CINQVENTA
Y VNO.**

Andres de ayala, y Beatris Cortes Casado, ubieron y pueraron
Constante su matrimonio pa sus hijos legitimos, a Juan, Beatris,
Jorje = Cluira = Angela = Ana = y Micaela. y envida los susdichos
Casaron ala dicha su hija Micaela ala dote en dote un mill y
duçientos p = cantidad maior que la que dexaron en su hacienda
y caudal que les quedo = fallo con los dichos Andres de ayala
y Beatris Cortes = Preguntasse si para haver diuisiõ y partiõ
de los bienes hereditarios entre los dichos sus hijos ad = entre
y traherse al cuerpo de bienes los dichos un mill y duçientos
p, que se le daban en dote a la dicha Micaela = para q reconosido
y avaliado todo el cuerpo de bienes se parta y diuida en iguales
porciones entre los dichos hijos y herederos legitimos de los dichos
Andres de ayala y Beatris Cortes difuntos =

A respondese, que segun regular disposiõ de los derechos Canoniza
Civil y del Reino los hijos legitimos en testamento. y ab inter
tato heredan asus Padres por iguales p = por en las Comper
La acciõ q el der llama familie exisunt = y tal modo
que si sucede que en vida dotaron los Padres a alguna hija
(fallidos) la cantidad de la dote que resbio a. y debe entrar
y traherse al cuerpo de bienes y junto todo y apresiado here-
dan los hijos por iguales partes, y si fue mena la dote
se le acrese cantidad competente ala iguala = y q auer sido
maja la dote a de quedar minuada y en partiõ igual alas
demas de los otros coherederos por un buen derecho auendo
estado la hija que resbio la dote expuesta al commodo de
acreserse mas por su y herencia = se sujeta tambien a
el incommodo de minoarsele si fue mayala de donde q lo
y le pertenece como a heredero = assi lo resuelven los regnros =
Las ensus doctrinas = Este es mi sentir = salbo mejor sensu
es fecho en la villa de aguas calientes en diesiocho de jou
de mill y seiscientos y sesenta y nuebe años y lo firmo =

B. Pedro de es par

STILLO PERBIBITO VITRUM
LINOSEMIUM BELLENTOS
LINOSEMIUM BELLENTOS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7
2
2



SELLO TERCERO, VNREAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y SEIS Y CINQVENTA Y SIETE.



En la Villa de aguas calientes a quince dias del mes de enero de
mil y seisçientos y setenta y dos años. el cap^m Juan Romo de Bivar
Justicia mayor de dicha Villa y su Jurisdiccion, que actuo como
Juch Receptor por falta de escriuano Publico, y real, que no se ay en
ella, ni en quince leguas en contorno, auiendo visto los autos de los
Inventarios de los bienes que quedaron por fin y muerte de don
dies de ayala, y Beatriz piquero cortes, y lo pedido por Juan de mon
toto como tutor y curador de las personas y bienes de los menores
hijos de don Juan de la Cueva, y Doña michaela ^{de ayala} su muger difunta.
Sobre que los hijos del dho andres de ayala se entriegan una mu
lata llamada bornabela y otros bienes que son y pertenecen a la dote
que el dho andres de ayala dio al dho don Juan de la Cueva, con
la dha Doña michaela su muger, y lo pedido por nicola s
lopez de sisalde y Domingo Ruiz de la fuerte fiadores que fue
ron del dho Juan de montoto para el dicho rrimiento que
se le hizo de dha bornabela, sobre que les saque de la dicha
fianca, atento al monedcabo y dissipacion que el susodho
a hecho de su hacienda, y bienes de dho menores =
Digo que no a lugar la pretension de dho Juan de montoto
en quanto a que se le entriegan las personas y bienes de dho
menores. asta que el susodho de fiancas de nuevo lega s.
llanas y abonadas; y por lo que toca a dichos menores hi
jos de Juan de la Cueva, trayendo a division y particion
la dote que lleuo la dha su madre, se les entore la legi
tima que les pertenece, segun la cantidad de bienes
que quedaron por fin y muerte del dho andres de ayala

1726
Y para afiancandole el dho Juan de montoro dentro
de quinze dias se le tome cuenta de los bienes que
de dho menor es an entrado en su poder. Y en vista
de la que diere se proueera lo que fuere Justicia
Y assi lo provey mande Y firme con pater de asenolt.

⁺
N. de Montoro

Edo. A. de Montoro

Ricari docapros
de anasoriffa
A.